

Medellín, 29 de abril de 2021

Señor:

DARIO DE JESUS QUINTERO GIRALDO
Representante Legal
San Agustín Eventos y Turismo S.A.S

Asunto: **RESPUESTA OBSERVACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.**

Cordial saludo,

Estando dentro del término establecido en la Adenda N° 14 al Proceso de Convocatoria Publica N° 14 de 2021, San Agustín Eventos y Turismo S.A.S, presento mediante correo electrónico, las observaciones a los Términos de Referencia de la convocatoria pública para contratar la prestación del servicio de preparación y distribución de alimentos a los pacientes hospitalizados en las unidades hospitalarias y la Unidad Mental de san Cristóbal, prestando el servicio durante todos los días, en forma permanente en las instalaciones de cada unidad, para lo cual se transcribirá lo pertinente y acto seguido se procederá a resolverlas:

1. CRONOGRAMA

- a) ***"Solicitamos a la Entidad ampliar el plazo de traslado de la evaluación a los proponentes para subsanar requisitos y presentar las observaciones que considere pertinentes frente al informe y propuestas presentadas por los demás oferentes, teniendo en cuenta que la publicación de la verificación preliminar de requisitos habilitantes de acuerdo a la adenda que modifica el cronograma está programada para el día 5 de mayo, y la respuesta a las mismas esta para el 6 de mayo, es decir que tenemos menos de un día para realizar el análisis correspondiente y dar respuesta a la entidad, pues no sabemos la hora de publicación del documento y la Entidad solo recibe comunicaciones hasta las 7 de la noche, motivo por el cual consideramos que un plazo adicional de 2 o 3 días hábiles para dar respuesta es ajustado a la complejidad del proceso de selección."***

RESPUESTA: se acepta parcialmente la observación la cual se reflejara en la adenda al cronograma que se publicara en la página Web de la Entidad.

- b) ***"En el mismo sentido y con el ánimo de establecer condiciones de cumplimiento acorde a la posibilidad de los oferentes, solicitamos modificar el plazo para la legalización del contrato adjudicado, el cual está contemplado dentro de los 3 días calendario siguientes a la adjudicación que será de acuerdo al cronograma el día 14 de mayo de 2021, y verificada esta fecha en el calendario se evidencia que el trámite de legalización se ve directamente afectado con riesgo de incumplimiento para el futuro contratista, pues los 3 días calendario siguientes a la adjudicación son sábado, domingo y lunes festivo, lo que dificulta la gestión ante las aseguradoras y trámites administrativos y de cumplimiento que se deban realizar."***

Por eso solicitamos a la Entidad establecer un plazo prudente para la legalización del contrato una vez adjudicado, ya sea, ampliando el plazo para formalizar el mismo o garantizando que quien debe realizar la gestión cuente con el tiempo efectivo para hacerlo."

RESPUESTA: se acepta la observación la cual se reflejara en la adenda al cronograma que se publicara en la página Web de la Entidad.

- c) ***"Solicitamos la Entidad indicar si la apertura de sobres presentados por los oferentes se realizará posterior a la entrega de las propuestas en las mismas instalaciones, o si es de otro, por favor informar el procedimiento para ello."***

RESPUESTA: La apertura de las propuestas, se realizara conforme lo señalado en el numeral 14 de los términos de referencia, En el día y la hora señalado en el cronograma, en las Instalaciones de la Entidad, después de la recepción, con asistencia de los proponentes que lo deseen; para lo cual la E.S.E METROSALUD levantará el acta respectiva que será suscrita por todos los que en ella participaron, incluidos los proponentes, y dejando consignadas el proponente, la hora de llegada, radicación, numero de folios y las observaciones pertinentes.

2. DOCUMENTOS HABILITANTES FINANCIEROS

a) RUP Y ESTADOS FINANCIEROS :

"Solicitamos a la Entidad modificar el presente requisito, toda vez que para la fecha de presentación de la propuesta ya el RUP debe estar renovado con información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020, y de igual forma ya transcurrieron los días de traslado para que el mismo adquiera firmeza, por ello la Entidad debe permitir la presentación del Registro Único de Proponentes que se encuentre en firme y vigente a la fecha de presentación de la propuesta y de igual forma debe permitir la presentación de los soportes adicionales para la evaluación financiera como son el balance general y estado de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020; la modificación sugerida es importante porque de otro modo estaría castigando a proponentes que realizaron el trámite respectivo en debida forma y acorde a la normatividad legal para tener sus documentos al día y poder participar de los procesos de selección con información financiera actualizada para garantizar la ejecución del contrato, además es coherente con la experiencia requerida para participar del proceso que exige que las certificaciones estén registradas en el RUP y que sean de los últimos tres años incluido 2020."

RESPUESTA: No se acepta la observación, dado que lo solicitado por la Entidad, en cuanto a los estados financieros con corte al 31 de Diciembre de 2019, facilita la participación de un número adecuado de oferentes, máxime si se tiene en cuenta el impacto económico por motivo de la emergencia sanitaria por covid -19, que a repercutido tanto en el sector Industrial como comercial y de servicios.

- b) "En cuanto a los de indicadores para el cumplimiento de la capacidad financiera, consideramos que el Capital de Trabajo requerido de (80%) para la habilitación de la propuesta y posterior ejecución del contrato es demasiado alta, teniendo en cuenta el precedente de contratación para el mismo objeto con igual o superior presupuesto por parte de la ESE METROSALUD, donde históricamente han establecido un Capital de trabajo de (20%) que resulta ajustado y suficiente como se evidencia en la ejecución satisfactoria de contratos anteriores sin poner en riesgo la misma; además este indicador no puede ser evaluado de forma definitiva sin tener en cuenta la ponderación y armonía con otros indicadores que permiten demostrar una capacidad financiera y organizacional saludable, como por ejemplo el índice de Endeudamiento el cual tenemos en (0,16) o el índice de liquidez que lo tenemos en (4,59) que son indicadores que en conjunto demuestran fortaleza financiera, sin dejar de observar que los indicadores mencionados también fueron modificados por la Entidad para el presente proceso de selección haciéndolos más exigentes comparativamente con otros procesos anteriores como en la Convocatoria Pública No. 6 de 2020.

En atención al párrafo anterior, solicito a la Entidad modificar el Capital de Trabajo requerido en los Términos de Referencia, y establecer un indicador de Capital de Trabajo de (20%) como se ha venido manejando por parte de la Entidad y del cual se encuentra acreditada la suficiencia para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se deriven de la adjudicación del mismo, o en su defecto establecer un porcentaje máximo de (35%) para el cumplimiento de dicho requisito."

RESPUESTA: Se acepta la observación, siendo la condición del indicador capital de trabajo, igual o superior al 20% del valor total de la propuesta presentada y en ese sentido serán modificados los términos de referencia.

- c) **"Verificado el Anexo_N_8_Minuta_contrato_del_servicio_de_alimentacion_2021 publicado por la Entidad en el proceso de la referencia, no se evidencia la estipulación de las obligaciones a cargo de la Entidad para la ejecución del contrato y para con el contratista, motivo por el cual solicitamos incluir en la cláusula segunda de la minuta del**

contrato, las obligaciones que corresponden a la Empresa contratante, como garantía del compromiso asumido por ambas partes en ejecución del contrato."

RESPUESTA: Se acepta la observación, por lo que se procederá a realizar las modificaciones respectivas al anexo 8.

3. La Entidad requiere en el numeral 19.5. Instalaciones físicas del proponente lo siguiente:

- **INSPECCIÓN BOMBEROS:**

"Frente a la anterior exigencia de carácter habilitante para la presentación de la propuesta, solicitamos amablemente a la Entidad realizar dicho requerimiento de manera contractual, es decir una vez se encuentre en ejecución el contrato, puesto que dicha acreditación como lo menciona el mismo numeral, se necesitara en el evento que las instalaciones suministradas en arriendo al contratista para la prestación del servicio donde se deberán producir los alimentos presenten alguna dificultad que comprometa el desarrollo normal de la operación, adicionalmente es un requisito que inicialmente no afecta la prestación del servicio, calidad o inocuidad de los alimentos que es el objeto principal de la contratación. Coherente con la solicitud de contemplar dicho requisito en la etapa contractual, nos permitimos relacionar la radicación del trámite ante el Municipio de Medellín, donde nos informan que la inspección se realizara a la mayor brevedad posible, con el objeto de poner la acreditación a su disposición una vez recibida y cuando lo estimen conveniente"

RESPUESTA: Desde la ESE Metrosalud se reconoce de la importancia de las locaciones y el cumplimiento de las condiciones que garanticen un producto inocuo, sin embargo también es importante contar con los soportes de acreditación por parte del cuerpo de bomberos donde se verifica el cumplimiento del establecimiento frente a la prevención de desastres, identificar los posibles riesgos conexos a incendios y seguridad humana que el establecimiento pueda inducir al entorno o a la comunidad en general, es importante determinar que el establecimiento reúna las condiciones mínimas de seguridad o si se requiere implementar un plan de acciones correctivas para lograrlo.

Desde la ESE Metrosalud se toma la evidencia de la solicitud de inspección y que el proceso se está adelantando frente a la autoridad competente.

- **CONCEPTO SANITARIO SIN REQUERIMIENTOS ADICIONALES:**

- ***"Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar si los dos conceptos sanitarios sin requerimientos en el mismo sitio que se mencionan en el numeral 19.5. Instalaciones físicas del proponente y en los factores de evaluación que otorgan puntaje como valor agregado, ¿son adicionales a la acreditación del concepto sanitario favorable que exige la Entidad como requisito habilitante para la planta de producción, o se debe entender que esta acreditación será tenida en cuenta para el puntaje y se deberá adjuntar una más que acredite almacenamiento."***

RESPUESTA: Se aclara que no es necesario adjuntar el soporte de concepto favorable del área de almacenamiento siempre y cuando este se encuentre dentro de la planta de producción, ya que con el acta de inspección de la secretaría de salud con concepto favorable se entiende que se evalúa el almacenamiento del establecimiento.

- ***"Con relación a la solitud del concepto favorable sanitario para almacenamiento como criterio de calificación para la evaluación de las propuestas, consideramos pertinente indicar y aclarar que el concepto favorable acreditado mediante acta de inspección sanitaria del Municipio de Medellín, contempla y califica el lugar y adecuado almacenamiento (bodega) de los alimentos que se encuentren en la planta de producción garantizando la seguridad e inocuidad de todos los insumos, motivo por el cual no es practico ni necesario solicitar una inspección sanitaria adicional e independiente en el mismo sitio para reevaluar las áreas de almacenamiento que ya fueron calificadas de forma favorable por el Municipio de Medellín y que se encuentra dentro de la vigencia establecida por la norma, de igual forma manifestamos que la planta de producción cuenta con un Área de bodega y almacenamiento de 150mt2 aproximadamente, con área libre suficiente para cubrir cualquier eventualidad o contingencia que se***

presente en las instalaciones entregadas en arriendo por la ESE METROSALUD para la prestación del servicio y adecuada ejecución del contrato.

Con base en el análisis anterior solicitamos amablemente a la Entidad eliminar el requisito de los conceptos sanitarios favorables adicionales como valor agregado para la calificación de las propuestas y dejar solamente la Autoevaluación del SG-SST con una calificación superior al 85%."

RESPUESTA: Desde la ESE Metrosalud se acepta la observación, para el caso particular en que el proponente cuenta con un área destinada al almacenamiento la cual se encuentra dentro de la planta de procesamiento ya que se considera un solo sujeto sanitario por parte de la entidad territorial de salud, Por tal motivo se tiene en cuenta a la hora de la evaluación el concepto sanitario favorable de la planta de producción donde se infiere que también se da cumplimiento al almacenamiento en bodega.

Caso contrario donde el proponente cuente con una bodega con domicilio diferente a la planta de producción, en este caso si se deben presentar los dos conceptos sanitarios.

Atentamente,



MARTHA CECILIA CASTRILLON SUAREZ

Gerente
ESE METROSALUD